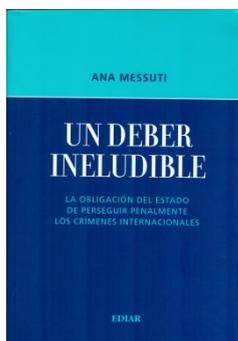


**MESSUTI, A.: *Un deber ineludible. La obligación del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales*; con Prólogo de ZUÑIGA RODRÍGUEZ, L. EDIAR, Buenos Aires, 2013, pp. 889.**



Esta obra de la doctora Ana Messuti viene a completar un extenso esfuerzo de investigación que se ha reflejado en trabajos como “*De la exclusión a la hospitalidad, Algunas reflexiones sobre las medidas no privativas de la libertad*” (1990); “*La justicia deconstruida*” (2008) o “*El tiempo como pena*” (1989 y 2008), donde analiza la relación entre el tiempo y la pena cuantificada en espacios temporales y refleja con profundidad su formación como filósofa del derecho.

En este caso, se trata de la publicación de su tesis doctoral, que obtuvo el premio extraordinario por la Universidad de Salamanca, en la que sondea, con la profundidad oportuna, la necesidad de realizar un rescate de la “memoria histórica” con el fin de señalar cuáles han sido los desvaríos de la condición humana, cuando son los mismos seres humanos quienes perpetran los crímenes más execrables contra otros seres humanos; violentando de manera insoportable su dignidad e integridad personal. No olvidar, significa que “nunca más” deberían repetirse estos crímenes contra la especie humana. Por ello, como bien aclara la autora en la Introducción, hay que procurar que “*la justicia penal dé a la memoria lo que la memoria le pide*” (p.23).

Con tal cometido, la obra se adentra en sus diferentes capítulos, en un estudio reflexivo sobre la necesidad de potenciar a las jurisdicciones nacionales en la persecución y castigo de los crímenes, de la mano de la justicia estatal, donde estas violaciones se han perpetrado. Un análisis, por tanto, que hace cavilar a quienes sostenemos la necesidad de un desarrollo exponencial de la Justicia Universal, como un instrumento eficaz en la persecución de los crímenes de lesa humanidad, más allá de las fronteras en las que el delito se ha cometido. No obstante, la autora acredita su tesis en base a tres argumentos que justifica con detalle, tanto de carácter jurídico, como social o de carácter práctico, sin que su propuesta de afianzar el modelo de jurisdicción nacional en la persecución de tales delitos vaya en desmedro de la Jurisdicción Universal. Pues señala que “*la justicia universal constituye un valiosísimo progreso contra la impunidad de los crímenes internacionales (...) sin embargo, he considerado que el Estado es el primer obligado en administrar justicia por los crímenes cometidos en su territorio*” (p.798).

El desarrollo de la obra se estructura en seis capítulos, que reflejan el análisis exhaustivo realizado por la autora, propio de una tesis doctoral y, por tanto, erudito y con numerosas referencias doctrinales, jurisprudenciales y de informes y documentos nacionales e internacionales; si bien, hay que agradecer la oportuna Recapitulación que se agrega al final de cada uno de los capítulos y que ayuda a hilar el discurso.

Razón por la cual, en esta recensión me propongo desgranar el meollo de la tesis en la búsqueda de la responsabilidad de los Estados en perseguir los crímenes internacionales que se comentan en su territorio, desbrozando, en la medida de lo posible, sus argumentos lineales.

Se apuntala la idea de que, pese a la complejidad del tema, cabe preguntarse si existe una obligación internacional del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio. La autora examina los distintos instrumentos internacionales, con el fin de detectar la existencia de una obligación del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio y aclara que *“es una obligación normalmente no prevista en las legislaciones nacionales porque se refiere a ilícitos que tampoco están previstos en esas normas”* (p. 292). En esta línea, resulta de particular interés el capítulo dedicado al carácter *ius cogens* de esta obligación internacional del Estado, ya que, en efecto, considera que *“la obligación de ius cogens es una obligación que puede ser exigida por todos los Estados; por ello podemos decir que también es una obligación erga omnes, es decir, frente a todos los Estados”* (p.432).

De tal modo, en el ámbito de la responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, se inscribe el incumplimiento de la obligación del Estado de perseguir penalmente la comisión de graves crímenes cometidos en su territorio. Como muy bien se apunta en el texto, se trata de un *“tema delicado”* (p. 541) dado que habrá que determinar si la renuncia expresa o tácita del Estado a ejercer su jurisdicción, en caso de presuntos crímenes internacionales es un *“hecho internacionalmente ilícito”*, por lo que cabe preguntarse si *“el ejercicio de la jurisdicción como atributo de la soberanía, incluso se ha dicho atributo por excelencia de la soberanía, pueden considerarse también como una obligación”* (p. 541). De ahí que la autora apuntala su argumentación indicando que si aceptamos que la obligación de perseguir que tiene el Estado emana de una norma de *ius cogens*, *“en ningún caso el Estado puede eludir su responsabilidad por el hecho ilícito en que incurre al no cumplir su obligación de perseguir penalmente los crímenes internacionales”* (p. 544).

Si bien, de acuerdo con los Principios de Princeton sobre Jurisdicción Universal, se considera inadmisibles la amnistía de los delitos de lesa humanidad, sin embargo, en el ámbito de las jurisdicciones nacionales se ha detectado tanto el uso de la prescripción como de la de amnistía los delitos. Justamente, aquí encuentra la autora uno de los *leitmotiv* de sus investigaciones, cual es la relación con el tiempo y la aplicación de las penas, ya que *“una prohíbe mirar demasiado hacia el futuro; la otra, mirar demasiado hacia el pasado”* (p. 668). Puesto que, como se analiza en el contexto de la obra, si un país puede promulgar una ley de amnistía para los autores de los crímenes internacionales, ¿qué efectividad puede esperarse de las normas internacionales que prevén esos crímenes?

Frente a tal disyuntiva entre la legalidad nacional y la legalidad internacional, la autora se plantea la posibilidad de *“configurar una legalidad combinada”* (p. 671) que permita hacer frente a la necesidad de perseguir penalmente los crímenes internacionales. Por ello, se establece en el discurso de la obra que no se puede prescindir de los tribunales nacionales, pero que, dadas las carencias de los derechos nacionales, es fundamental *“conciliar la actuación de los tribunales nacionales con las normas internacionales, sin que las normas nacionales obstaculicen esa conciliación”* (p. 790).

La obra se completa con una acabada relación bibliográfica (pp.801-849), a la que agrega Anexos jurisprudenciales, instrumentos internacionales, informes y documentos, nacionales, regionales e internacionales (pp.851-876).

En definitiva, nos encontramos ante una obra de necesaria referencia para todos aquellos que deseen adentrarse en el complejo e importante tema de la persecución de los crímenes de lesa humanidad.

Volviendo al comienzo de nuestros comentarios, es a través del esclarecimiento de la verdad como se puede recuperar la dignidad y la memoria, con el fin de que los abusos contra la dignidad humana no se enreden en el olvido y que sean los tribunales de justicia los que aseguren la garantía de la aplicación de las leyes y el castigo de los culpables, pues de ese modo la sociedad se recupera a través de la Justicia.

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert  
Catedrático de la Universidad de Jaén